

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS VAF No. 282 DEL 20 ABR. 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 282

Entre:

CONTRATANTE:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

CONTRATISTA:

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

2017

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS VAF No. 282 DE 20 ABR. 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

Entre los suscritos a saber,

MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.633.738 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente Administrativa y Financiera, nombrada en el cargo mediante Resolución No 319 de 4 de junio de 2012 y conforme lo previsto en materia de delegación en el Manual de Contratación de la Entidad (Resolución No 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con Nit No 830.125.996-9, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante, para los efectos del presente contrato (**EL CONTRATANTE**), y, por la otra,

MARTHA LUCÍA CRUZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40.373.567 de Villavicencio, actuando como Apoderada de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, con NIT No 860.066.942-7, de conformidad con el PODER GENERAL otorgado por NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.189.652 de Bogotá - Representante Legal, mediante la Escritura Pública No 3482 del 26 de Abril de 2013 en la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, quien manifiesta expresamente no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en la Constitución Política y en la Ley, ni prohibición o conflicto de interés que le permita contratar con LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y quien en adelante se denominará (**LA CONTRATISTA**),

Hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias que regulan la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a) Que mediante Resolución No 354 del 21 de Marzo de 2017 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No VJ-VAF-SA-005-2017, cuyo objeto es: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO DE UNA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO REQUERIDOS PARA: 1) LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL, Y 2) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE APOYO LOGISTICO QUE DEMANDE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; DIRIGIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ALCANCE DEL OBJETO.", de acuerdo con los estudios previos elaborados para la presente contratación.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS VAF No. 282 DEL 20 ABR. 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**

- b) Que mediante la Resolución No 436 del 5 de Abril de 2017, se adjudicó el presente Contrato de Prestación de Servicios a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, identificada con NIT N° 860.066.942-7. ✓
- c) Que de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, LA CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato.

Con base en las anteriores consideraciones la CONTRATISTA y la AGENCIA acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA se obliga para con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO REQUERIDOS PARA: 1) LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL, Y 2) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE APOYO LOGISTICO QUE DEMANDE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; DIRIGIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ALCANCE DEL OBJETO.

Lo anterior, de acuerdo con el alcance, la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, anexos y la propuesta presentada por LA CONTRATISTA el 28 de Marzo de 2017, documentos que hacen parte integral de este contrato.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:

La contratista deberá cumplir, entre otros, con las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Apoyar en la implementación del Plan de Bienestar Social de la Agencia Nacional de Infraestructura – Anexo 2 – PLAN DE BIENESTAR. ✓
- b) Proponer la metodología del desarrollo de los eventos de bienestar que le sean solicitados, dentro del término que señale el supervisor del contrato.
- c) Ejecutar los eventos de bienestar que le sean solicitados, garantizando la buena calidad del servicio, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones y con lo señalado por el supervisor del contrato.
- d) Disponer de los espacios requeridos y del asesor deportivo pertinente para adelantar prácticas deportivas individuales o grupales.
- e) Facilitar la participación de los funcionarios en los eventos culturales disponibles en Bogotá D.C. que le sean solicitados.
- f) Disponer del personal idóneo requerido para desarrollar los eventos del plan de bienestar social que le sean solicitados.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS VAF No. 282 DEL 20 ABR. 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**

- g) Prestar el apoyo logístico que le sea solicitado, para lo cual debe contar con equipos de audio y video, equipos de grabación y sistema de video conferencias a través de línea RDSI.
- h) Brindar a la Agencia Nacional de Infraestructura la disponibilidad de áreas, alimentos y bebidas, mobiliario, equipos de audio y video para desarrollar los eventos que le sean solicitados y demás apoyo logístico necesarios.
- i) Disponer de un asesor para coordinar la prestación del servicio de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. La disponibilidad del asesor y la modalidad de la atención debe ser telefónica y presencial dependiendo de las solicitudes previamente realizadas por el supervisor del contrato.
- j) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000.00) INCLUIDO IVA, todos los efectos inflacionarios, e impuesto a que haya lugar, y por lo tanto no se reconocerá ningún ajuste o factor adicional.

Para respaldar el compromiso que se derive del proceso contractual respectivo se cuenta con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 40917 DEL 24 DE ENERO DE 2017, por el valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$200.000.000.00). y el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 41617 DEL 27 DE ENERO DE 2017, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$20.000.000.00).

El pago de la suma estipulada en el contrato a celebrar, se pagará con cargo al Rubro 2-0-4-21-4 Adquisición de Bienes y Servicios – Capacitación Servicio de Bienestar Social y Estímulos – Servicios de Bienestar. y con cargo al Rubro A-2-0-4-41-13 Otros Gastos por Adquisición de servicios.

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el valor del contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios prestados y de acuerdo con lo ofertado por LA CONTRATISTA en el ANEXO No 5 – OFERTA ECONOMICA de la propuesta, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la(s) factura(s), correspondiente(s), y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o supervisores del contrato.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde LA CONTRATISTA indique, para lo cual a la firma del contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, LA CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensual de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS VAF No. 282 DEL 20 ABR. 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

Para el pago de las facturas será obligación de LA CONTRATISTA informar adjunto a cada factura presentada, el saldo en dinero, así como abstenerse de prestar servicios cuando el saldo del contrato se haya agotado.

Lo anterior, en los términos presentados por el adjudicatario en el Anexo 5 - OFERTA ECONOMICA - adjunto a la propuesta.

CLÁUSULA CUARTA.- IMPUESTOS: Están a cargo de LA CONTRATISTA todos los impuestos, tasas y contribuciones, Nacionales y Distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

LA AGENCIA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución HASTA AGOTAR PRESUPUESTO Y/O HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017, lo primero que ocurra.

Cuando el último día del plazo pactado coincida con un sábado, domingo, día feriado, el plazo se vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.

CLÁUSULA SEXTA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente, al CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 40917 DEL 24 DE ENERO DE 2017, por el valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$200.000.000.00), y el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 41617 DEL 27 DE ENERO DE 2017, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$20.000.000.00).

El pago de la suma estipulada en el contrato a celebrar, se pagará con cargo al Rubro 2-0-4-21-4 Adquisición de Bienes y Servicios – Capacitación Servicio de Bienestar Social y Estímulos – Servicios de Bienestar. y con cargo al Rubro A-2-0-4-41-13 Otros Gastos por Adquisición de servicios.

PARÁGRAFO. LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. En los casos en que el registro presupuestal resulte inferior al certificado de disponibilidad presupuestal que lo respalde, la ANI procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, de la ley y de las señaladas en el Pliego de Condiciones y en el Anexo Técnico - PLAN DE BIENESTAR - del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VJ-VAF-SA-005-2017, LA CONTRATISTA seleccionada a través del presente procedimiento de selección asume a la firma del contrato el cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas y obligaciones:

Para la ejecución de las actividades objeto del alcance contractual LA CONTRATISTA deberá disponer como mínimo de lo siguiente:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS VAF No. 282 DEL 20 ABR. 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

- a) Espacios y equipos adecuados para la práctica de las siguientes disciplinas deportivas: Fútbol, baloncesto, artes marciales, tenis de campo, natación, patinaje, aeróbicos, ejercicios cardiovasculares y multifuerza.
- b) Instructores para las disciplinas deportivas establecidas en el ítem anterior, de tal manera que los funcionarios y sus beneficiarios se vinculen a prácticas deportivas de carácter formativo según los programas establecidos por el oferente.
- c) Recreadores con experiencia mínima de dos (2) años en el manejo de niños y adolescentes para dirigir y supervisar las vacaciones recreativas de los hijos de los funcionarios de la Agencia.
- d) Espacio y equipos adecuados para desarrollar los eventos que solicite la Agencia, según la disponibilidad de la fecha y los requerimientos de cada uno, lo cual será concertado entre el supervisor del contrato y el asesor de servicios del oferente. Los espacios deben incluir salones y zonas verdes.
- e) Disponer de la logística y los instructores requeridos para la realización de los cursos informales, los cuales se desarrollarán en las sedes que para tal fin disponga LA CONTRATISTA de acuerdo con los programas establecidos.
- f) Disponer del personal idóneo para apoyar a la Agencia Nacional de Infraestructura en la definición de los eventos y estrategias de bienestar, en especial las relacionadas con la modalidad de Recreación e Integración.
- g) Disponer del Personal entrenado para apoyar las labores relacionadas con el plan de bienestar y para brindar el apoyo logístico requerido por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Para la prestación de estos servicios se deberán considerar los siguientes aspectos, según la naturaleza del servicio correspondiente:

- Instalaciones y escenarios. LA CONTRATISTA debe garantizar la disponibilidad de instalaciones de su propiedad o en alquiler, como salones, auditorios, salas de reunión, teatros, espacios al aire libre, escenarios deportivos, hoteles, etc.
- Estas deben contar con salidas de emergencia debidamente señalizadas, vías de evacuación, extintores, sistemas de ventilación, detección automática y control de incendios y en general cumplir con las normas vigentes en materia de salud ocupacional y seguridad Industrial.
- Las instalaciones deben contar con un baño, teniendo baterías para hombres, separadas de las de mujeres, con suministro constante de agua y servicio de aseo permanente, así como dotación de papel higiénico, toallas de papel y jabón, de acuerdo con el número de participantes y el tiempo de duración de cada actividad.
- Se adelantará visita previa de verificación a todas las instalaciones propuestas para las diferentes actividades, con antelación no inferior a quince (15) días del inicio de la actividad.
- Transporte: En aquellas actividades que así lo requieran, diferentes a las contempladas en esta materia en el literal a) del numeral 2.2. del acápite "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ALCANCE DEL OBJETO", las cuales se regirán por lo dispuesto en el citado

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS VAF No. 282 DEL 20 ABR. 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**

literal; se deben suministrar buses modelo 2010 en adelante, con baño en funcionamiento y a disposición de los usuarios durante todo el tiempo de servicio, con revisión técnico mecánica actualizada, extintor con carga vigente, botiquín de primeros auxilios, equipo de carretera. Conductores con experiencia mínima de 5 años en conducción de grupos de niños y adultos en o hacia actividades recreativas, debidamente uniformados con buena presentación personal. Las placas de los buses, nombres de conductores y número de cédulas de los mismos deben ser enviados al supervisor, por lo menos 3 días antes del inicio de la actividad.

- Los vehículos deben tener SOAT vigente, y su llanta de repuesto y todas las llantas con labrado no inferior a la muestra establecida por la casa fabricante, de acuerdo con el Código Nacional de tránsito.
 - Apoyo médico. En todos y cada uno de los eventos se necesitará personal debidamente capacitado, mostrando la acreditación pertinente en cada caso, y entrenado en APH (Atención Prehospitalaria) y primeros auxilios. Se debe contar con botiquín para atención de primeros auxilios, el cual incluye material para inmovilizaciones y transporte y botiquín con medicamentos para la atención farmacológica que se requiera. Contar con sitio de primeros auxilios para las actividades con más de 50 participantes. Seguro de accidentes y atención médica inmediata, así como contacto con instituciones prestadoras de servicios de salud en todos los municipios visitados en desarrollo de las actividades.
 - Comunicación. LA CONTRATISTA debe proporcionar apoyo en comunicación Avantel, o Teléfonos celulares al coordinador de la actividad, con el fin de mantener comunicación permanente entre los funcionarios del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano de la Entidad y los coordinadores de la actividad, en caso que se presenten emergencias o contingencias y se puedan solucionar inconvenientes durante el desarrollo de las actividades.
 - Igualmente se requiere contar dentro de cada uno de los transportes utilizados con un sistema de comunicación. (Como celulares, avanteles, etc.)
 - Actividades culturales y recreativas. Se debe presentar al coordinador los programas incluyendo actividades, materiales, alimentos y demás apoyo logístico con antelación para su verificación y aprobación. Los materiales requeridos para el desarrollo de las actividades serán suministrados por LA CONTRATISTA, previa aprobación del coordinador. Las entradas a espectáculos, sitios públicos y demás, requeridas para el desarrollo de los programas deben ser incluidas en el paquete de la actividad.
 - Personal capacitado, entrenado, debidamente identificado y uniformado, con afiliación vigente a seguridad social, con disposición para trabajar con grupos de niños, jóvenes y adultos. En caso de las vacaciones recreativas se requiere un promotor lúdico por cada 5 niños para los grupos entre 5 y 12 años, y un brigadista en cada uno de los eventos que se realicen. Previo a la realización de las actividades se adelantarán las reuniones necesarias con todo el

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS VAF No. 282 DEL 20 ABR. 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**

personal que intervendrá en los diferentes programas y se llevarán a cabo los ensayos que se requieran.

- / Seguro. LA CONTRATISTA deberá mantener vigente un seguro de accidentes que ampare a los participantes de las actividades frente a riesgos de posibles lesiones.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CONTRATISTA:

1. / Espacios y equipos adecuados para la práctica de las siguientes disciplinas deportivas y culturales: Teatro, danza, fútbol, baloncesto, voleibol, artes marciales, tenis de campo, natación, patinaje, aeróbicos, bolos, ejercicios cardiovasculares y demás disciplinas requeridas por la entidad.
2. / Instructores para las disciplinas deportivas y culturales establecidas en el ítem anterior, de tal manera que los funcionarios y sus beneficiarios se vinculen a prácticas deportivas de carácter formativo según los programas establecidos por la Caja de Compensación.
3. / Recreadores con experiencia mínima de dos (2) años en el manejo de niños y adolescentes para dirigir y supervisar las vacaciones recreativas de los hijos de los funcionarios de la ANI.
4. / Espacio y equipos adecuados para desarrollar los eventos que solicite la ANI, según la disponibilidad de la fecha y los requerimientos de cada uno, lo cual será concertado entre el supervisor del contrato. Los espacios deben incluir salones y zonas verdes.
5. / Equipos médicos adecuados que acompañen la realización del programa, el cual se prestará a los funcionarios que así lo requieran.
6. / Disponer de la logística y los instructores requeridos para la realización de los cursos informales, los cuales se desarrollaran en las instalaciones de la Entidad que para tal fin disponga LA CONTRATISTA, de acuerdo con los programas establecidos.
7. / Disponer del personal idóneo para apoyar a la ANI en la definición de los eventos y estrategias de bienestar, en especial las relacionadas con la modalidad de Recreación e Integración.
8. / Disponer de un asesor para coordinar la prestación del servicio de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. La disponibilidad del asesor y la modalidad de la atención debe ser telefónica y presencial dependiendo de las solicitudes previamente realizadas por el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA:

- a) LA CONTRATISTA se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura, a cumplir el objeto del contrato, con equipos idóneos, garantizando la buena calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.
- b) Cumplir con las normas legales para el cumplimiento del objeto del contrato
- c) Cumplir dentro del término establecido por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo.
- d) Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS VAF No. 282 DEE 20 ABR. 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

- e) / Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de emplear para la ejecución del contrato.
- f) / Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), SENA, circunstancia que deberá ser verificada por la Agencia Nacional de Infraestructura como requisito para cada pago, durante la ejecución y liquidación del mismo, exigiendo certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se requiera por ley, o por el Representante Legal, según el caso.

Lo anterior, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones y anexos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es responsabilidad de LA CONTRATISTA cumplir con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, al garantizar el pago de los aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA. LA AGENCIA se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado o trabajador vinculado al contrato. LA CONTRATISTA no podrá, en ningún caso, vincular menores de edad a las labores objeto del contrato. El personal que se solicite debe ser suministrado por LA CONTRATISTA con la dotación respectiva y las afiliaciones de seguridad social previstas en la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El personal que utilice LA CONTRATISTA durante la ejecución del contrato es de su libre escogencia. El personal mínimo requerido deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, y entre aquel y LA AGENCIA no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia LA CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral a que haya lugar. Así mismo, LA CONTRATISTA deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social e Integral salud, pensiones y riesgos profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la ley 789 de 2002, si es persona jurídica y, la ley 828 de 2003, en caso de que sea persona natural.

PARÁGRAFO TERCERO: LA CONTRATISTA será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993, además de las sanciones penales a que hubiere lugar. Igualmente, será civilmente responsable frente a LA AGENCIA, de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL LA AGENCIA: La Agencia Nacional de Infraestructura en desarrollo del contrato se obliga:

- a) Expedir el registro presupuestal
- b) Verificar el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato a través del supervisor del contrato.
- c) Realizar los pagos previa presentación de la factura por parte de LA CONTRATISTA, así como de los demás documentos requeridos, y demás trámites administrativos de rigor.
- d) Entregar y recibir la documentación objeto del Contrato.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS VAF No. 282 DEL 20 ABR. 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN Y VIGILANCIA: De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado se realizará a través de la supervisión.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo de las COORDINADORAS DE LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Y DE TALENTO HUMANO DE LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, quienes velarán por los intereses de la Entidad en procura de que LA CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá entre otras las siguientes funciones:

El supervisor, velará por los intereses de la entidad en procura de que LA CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones:

- Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes.
- Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma.
- Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de LA CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito para proceder al pago correspondiente.
- Velar porque se realicen en debida forma los pagos a LA CONTRATISTA.
- Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente.
- Una vez vencido el término de ejecución del presente Contrato, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación.
- Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma.

El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS VAF No. 282 DEL 20 ABR. 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA: LA CONTRATISTA se obliga a constituir dentro del término señalado en el pliego de condiciones del proceso, las siguientes garantías:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
De Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
De Salarios y prestaciones sociales	5% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
De Responsabilidad civil extracontractual	10% del valor del contrato en todo caso no menor a 200 SMLMV	Por todo el periodo de ejecución del contrato

Los anteriores mecanismos de cobertura del riesgo se sujetarán a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Código de Comercio y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada uno en la citada normatividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato y mantenerse el plazo de ejecución del contrato vigentes hasta la liquidación del mismo. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, y en todo caso se deberá ajustar al valor final del contrato según el Acta de Liquidación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de LA AGENCIA. LA CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si LA CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de LA AGENCIA y a cuenta de LA CONTRATISTA quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente a LA AGENCIA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por la Agencia como requisitos para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS VAF No. 282 DEL 20 ABR. 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto anticorrupción, LA AGENCIA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, tal como se indica a continuación:

- 1) Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato: Si LA CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta su completa satisfacción, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.
- 2) Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta su completa satisfacción, o
- 3) Se aplicará la cláusula penal por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa o de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor máximo de las multas y sanciones señaladas anteriormente, no podrá superar veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula penal se descontará de los pagos pendientes a favor de LA CONTRATISTA, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato y el proceso de cobro correspondiente

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de proceder a la aplicación de multas, o de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos. Se podrá aplicar simultáneamente la imposición de multas y de la cláusula penal.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS VAF No. 282 DEL 20 ABR. 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL Y LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), LA AGENCIA tendrá la facultad de imponer las multas, declarar la caducidad y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. En todo caso, se dará aplicación al procedimiento establecido en las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD: Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, LA AGENCIA declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACION UNILATERAL: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14,15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita de LA AGENCIA, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN: LA CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna sin el consentimiento previo y escrito de LA AGENCIA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la subcontratación. De todas formas, LA CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante LA AGENCIA por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, entre LA AGENCIA y el subcontratista no se configurará nunca vínculo contractual alguno, y LA CONTRATISTA mantendrá indemne a LA AGENCIA frente a las obligaciones que adquiera con aquel.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA Y LA CONTRATISTA O SU PERSONAL: LA CONTRATISTA ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre LA AGENCIA y LA CONTRATISTA, por una parte, y entre LA AGENCIA y el personal que se encuentre al servicio o dependencia de LA CONTRATISTA, por la otra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será obligación de LA CONTRATISTA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir LA CONTRATISTA con sus empleados, agentes

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS VAF No. 282 DEL 20 ABR. 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**

o SUBCONTRATISTA (s). Por las razones anteriormente expuestas, LA AGENCIA se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá LA CONTRATISTA, el cual expresamente exime a LA AGENCIA de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre LA CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA mantendrá indemne a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte de LA CONTRATISTA, de patentes, software, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad de LA CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos LA CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera LA CONTRATISTA, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos objeto del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si LA CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA AGENCIA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Las cláusulas del contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS VAF No. 282 DEL 20 ABR. 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

80 de 1993 y demás normas que lo modifican o lo reglamentan, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación de los documentos contractuales:

1. Contrato suscrito por las partes.
2. Pliego de Condiciones y sus anexos.
3. Propuesta y Oferta Económica presentada por LA CONTRATISTA.
4. Resolución de Adjudicación.
5. Estudio y documentos previos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: LA CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado colombiano y de LA AGENCIA para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, LA CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de LA AGENCIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato el Pliego de Condiciones, sus adendas, si ellas hubo lugar, anexos, y la propuesta presentada por LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación a la presente contratación deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes. Si se trata de prórroga en el plazo, o incremento en su valor, se hará mediante una adición o prórroga al contrato.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS VAF No. 282 DEL 20 ABR. 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de LA AGENCIA a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte de LA CONTRATISTA, LA AGENCIA ejercerá las acciones legales que sean del caso. Igualmente, LA CONTRATISTA se compromete a entregar debidamente organizada al Supervisor del Contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del Contrato cuando así se lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución se requerirá, por parte de LA CONTRATISTA, la constitución y presentación de la Garantía Única del Contrato, la aprobación de la misma por la Gerencia de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de LA AGENCIA, la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, y de la suscripción del acta de inicio.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C., quedando expreso para las partes que el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los

Por LA AGENCIA:


MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO
Vicepresidente Financiera y Administrativa
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por LA CONTRATISTA:


MARTHA LUCIA CRUZ MARTINEZ
Apoderada
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPESAR

Proyectó: Olga María Arenas Franco – Abogada GIT de Gerencia de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Gabriel Velez Calderon (A) – Coordinador GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Luis Fabian Ramos – Experto 6 GIT de Servicios Generales – Vicepresidencia Financiera y Administrativa